

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Nuprosa, Sociedad Anónima», según Orden de 28 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—Se deroga la Orden de 28 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3525 *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Iraundi, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero, tubos y otros y la exportación de rodamientos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Iraundi, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero, tubos y otros y la exportación de rodamientos, autorizado por Orden de 21 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primeró.—Prorrogar hasta el 30 de septiembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Iraundi, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Elgueta, sin número, Bergara (Guipúzcoa), y NIF A.20036877.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3526 *RESOLUCION de 31 de enero de 1986, del Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística (INE) y la Dirección de Estadística (DE) del Gobierno Vasco, para la realización de la Encuesta Industrial Anual de 1985, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Los resultados obtenidos en la realización de la encuesta industrial desde 1981 como consecuencia de los correspondientes acuerdos de colaboración firmados por el Instituto Nacional de Estadística y la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco han sido altamente positivos.

Por ello deciden ambas partes respetar, con ligeras modificaciones, el contenido y las especificaciones de dichos acuerdos, para la realización de la encuesta industrial anual de 1985, que se desarrollan en los siguientes puntos:

1. Programación y diseño

El Instituto Nacional de Estadística facilitará a la Dirección de Estadística la metodología y diseño de la encuesta industrial anual.

Se utilizará el cuestionario del Instituto Nacional de Estadística, común para todo el Estado, incluyendo a modo de separata otras cuestiones de interés para la Comunidad Autónoma del País Vasco, que se estudiará conjuntamente por ambos Organismos firmantes del acuerdo.

2. Información y propaganda

La Dirección de Estadística del Gobierno Vasco confeccionará y realizará la propaganda que considere idónea en el ámbito de la

Comunidad Autónoma del País Vasco, atendiendo a la metodología del trabajo que a continuación se detalla.

3. Toma de datos

3.1 El Instituto Nacional de Estadística remitirá a la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco los cuestionarios y listados de direcciones de Empresas y establecimientos que formen parte de la encuesta.

Este envío se hará antes del 1 de abril de 1986.

Al mismo tiempo que se produzca el primer envío generalizado de cuestionarios por parte del Instituto Nacional de Estadística, la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco enviará una carta, firmada conjuntamente por el Director general del Instituto Nacional de Estadística y el Director de Estadística del Gobierno Vasco, a todas las Empresas del listado, anunciando la forma en que se va a desarrollar la operación de la encuesta industrial anual en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3.2 El Instituto Nacional de Estadística organizará e impartirá durante la primera quincena de abril los cursos de formación al personal de la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco, responsable de la formación de Agentes y del control y depuración de la información a recoger.

3.3 La Dirección de Estadística del Gobierno Vasco seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal de campo que participe en la recogida de la información.

3.4 La Dirección de Estadística del Gobierno Vasco se responsabilizará íntegramente de la entrega y recogida de cuestionarios, mediante visita personal de sus Agentes.

El período de entrega y recogida será del 1 de mayo al 31 de julio de 1986.

3.5 A partir de la iniciación de los trabajos de recogida y con una cadencia quincenal, la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco remitirá a las Delegaciones del Instituto Nacional de Estadística en cada una de las provincias del País Vasco los cuestionarios recogidos y sometidos a una primera depuración, acompañados de un informe sobre incidencias registradas (modelo EI-VID).

El Instituto Nacional de Estadística revisará la primera depuración de los cuestionarios y las incidencias de la recogida, advirtiéndolo a la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco de las anomalías que pudiera observar para que sean subsanadas por ésta y devolverá los cuestionarios de los establecimientos ubicados en el País Vasco, a los quince días de su recepción, a la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco para su total depuración y grabación, reservándose los cuestionarios de establecimientos ubicados fuera del País Vasco.

El Instituto Nacional de Estadística enviará a la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco los cuestionarios de establecimientos ubicados en el País Vasco pertenecientes a Empresas con sede fuera del mismo tan pronto como obren en su poder.

3.6 El Instituto Nacional de Estadística establecerá el sistema de inspección y control en la forma y con los medios que juzgue convenientes.

4. Depuración, grabación y explotación de los resultados

El Instituto Nacional de Estadística enviará antes del 15 de mayo de 1986 las normas de depuración manual y grabación de cuestionarios a la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco.

Los datos grabados serán sometidos a un proceso automático de validación y control lógico antes de ser enviados, junto con los cuestionarios, al Instituto Nacional de Estadística para su tratamiento informático y total depuración. Este envío se realizará antes del día 30 de diciembre de 1986, junto con un informe sobre el proceso de validación y control al que hayan sido sometidos.

Recibidos los cuestionarios y la cinta, el Instituto Nacional de Estadística procederá al listado de ésta y a la comprobación de la cobertura en relación con el marco de la encuesta. En un plazo de dos semanas se comunicará a la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco la aceptación o el rechazo motivado de la cobertura. Aprobada la cobertura, el Instituto Nacional de Estadística procederá a la validación de la cinta en su proceso informático y dará contestación escrita de su aprobación o devolución, indicando en este último caso los motivos de la misma, a la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco, en el plazo de dos semanas. Una vez aprobada la cinta, el Instituto Nacional de Estadística enviará dicha cinta, depurada y con los factores de elevación, a la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco para su explotación, dentro de las dos semanas siguientes a dicha aprobación.

5. Publicaciones

Las ampliaciones que pudieran hacerse con referencia al proyecto de publicaciones de la encuesta, para los establecimientos de menos de 20 empleados, serán estudiadas conjuntamente con los

Servicios implicados del Instituto Nacional de Estadística, que informarán sobre las limitaciones del diseño muestral.

La Dirección de Estadística del Gobierno Vasco podrá publicar las tablas que considere oportunas siempre que lo permita el diseño muestral.

En las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística sobre esta encuesta industrial anual se hará constar la colaboración de la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En las publicaciones que realice el Gobierno Vasco, a partir de la cinta depurada, se hará constar «en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística», y de ellas remitirá dos ejemplares a la Biblioteca del Instituto Nacional de Estadística.

En cualquier publicación que se realice teniendo como base la cinta no depurada por el Instituto Nacional de Estadística, se hará constar el carácter provisional de estos datos.

6. Secreto estadístico

La Dirección de Estadística del Gobierno Vasco está sujeta a las normas que regulan la observancia del secreto estadístico y, en consecuencia, a su debido cumplimiento. Por ello, se compromete a no facilitar datos individualizados a ninguna persona u Organismo.

Madrid, 31 de enero de 1986.—El Director general de Estadística, Luis Ruiz-Maya Pérez.

3527 RESOLUCION de 4 de febrero de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se fija el cupo global de harinas de pescado para el mes de febrero de 1986.

De conformidad con lo previsto en la Orden de 30 de abril de 1963 y lo dispuesto en la Orden de 5 de agosto de 1959, y en su cumplimiento,

Esta Dirección General ha tenido a bien abrir el cupo global de harinas de pescado, partida arancelaria 23.01.B.I, que regirá durante el mes de febrero de 1986. Este cupo queda fijado en 201.547.000 pesetas.

Madrid, 4 de febrero de 1986.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

3528 RESOLUCION de 8 de febrero de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las diez series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

SORTEO ESPECIAL

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número	47846
Consignado a San Sebastián.	
2 aproximaciones de 2.250.000 pesetas cada una para los billetes números 47845 y 47847	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 47800 al 47899, ambos inclusive (excepto el 47846).	
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	846
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	46
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	6

Premios especiales:

Han obtenido premio de 46.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 47846:

Fracción 5.^a de la serie 2.^a-San Sebastián.

Fracción 9.^a de la serie 4.^a-San Sebastián.
Fracción 8.^a de la serie 5.^a-San Sebastián.
Fracción 10.^a de la serie 6.^a-San Sebastián.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número

Consignado a Albacete.

2 aproximaciones de 1.140.000 pesetas cada una para los billetes números 80235 y 80237.
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 80200 al 80299, ambos inclusive (excepto el 80236).

1.500 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

007	089	320	421	472
473	531	667	773	802
833	890	890	909	917

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea

Esta lista comprende los 32.801 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las diez series, incluidos los cuatro premios especiales, resultan 328.014 premios, por un importe de 3.500.000.000 de pesetas.

Madrid, 8 de febrero de 1986.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

3529 RESOLUCION de 8 de febrero de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 15 de febrero de 1986.

EXTRAORDINARIO DE CARNAVALES

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 15 de febrero de 1986, en Santa Cruz de Tenerife, a las doce horas, hora insular, trece horas, hora peninsular, y constará de ocho series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 654.000.000 de pesetas en 32.701 premios para cada serie.

	Pesetas
Cuatro premios especiales de 92.000.000 de pesetas cada uno, para una fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio primero	368.000.000
Premios de cada serie	
1 de 80.000.000 (una extracción de 5 cifras).	80.000.000
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras).	40.000.000
1.400 de 100.000 (14 extracciones de 3 cifras).	140.000.000
2 aproximaciones de 5.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	10.000.000
2 aproximaciones de 2.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	4.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000